

**RESOLUCIÓN CNEE-144-2023**  
**Guatemala, 20 de junio de 2023**

**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...*Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica.*".

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "*Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...*".

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil veintitrés al treinta de abril de dos mil veinticuatro, del cual se derivan los precios base anuales de energía y potencia que se trasladan a tarifas en el presente ajuste tarifario.

**CONSIDERANDO:**

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Municipal Rural de Electricidad** (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

**RESUELVE:**

I. Aprobar para la **Empresa Municipal Rural de Electricidad**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q.227,490.88, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de julio de 2023 al 30 de septiembre de 2023**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.155654 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 1,461,514 kWh.

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.089087; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.127104; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios en Baja Tensión (FACFBT) es de 1.142685; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios en Media Tensión (FACFMT) es de 1.142685; y E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.194429.

I.III. Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del **1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024**, son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.947330	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifas No afectas a Tarifa Social
PPST	57.644915	Q/kW-mes	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST <sub>BTS</sub>	0.947330	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión Simple
PEST <sub>AP-APPN</sub>	0.947330	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público-Alumbrado Privado y Publicitario Nocturno

<b>PEST<sub>BTDfP</sub></b>	0.947330	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
<b>PEST<sub>BTDp</sub></b>	0.947330	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
<b>PEST<sub>MTDFP</sub></b>	0.947330	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
<b>PEST<sub>MTDp</sub></b>	0.947330	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
<b>PEST<sub>PUNTA</sub></b>	0.947330	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
<b>PEST<sub>INTERMEDIA</sub></b>	0.947330	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
<b>PEST<sub>VALLE</sub></b>	0.947330	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle
<b>PEST<sub>BTSA</sub></b>	0.947330	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión Simple Autoproductores
<b>PEST<sub>VSC</sub></b>	0.947330	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Vigilancia, Seguridad o Comunicaciones
<b>PEST<sub>BTDA</sub></b>	0.947330	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Autoproductores
<b>PEST<sub>MEDA</sub></b>	0.947330	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Autoproductores

**I.IV. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de julio de 2023 al 30 de septiembre de 2023, son los siguientes:**

<b>Baja Tensión Simple - BTS -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	15.055039
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.502519
<b>Baja Tensión Simple Autoproductores - BTSA -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	18.0660470
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.5153170
<b>BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	288.554920
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.906120
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.371541
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	93.057355
<b>BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	288.554920
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.906120
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	22.651959
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	61.496018

<b>BAJA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES - BTDA -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	352.127467
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.906120
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.898912
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	99.803791
<b>BAJA TENSION HORARIA CON DEMANDA - BTH -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	288.554920
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.906120
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.906120
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.906120
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	29.553300
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	76.324270
<b>MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	752.751964
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.830760
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.325464
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	71.908666
<b>MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	752.751964
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.830760
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.832541
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	58.253579
<b>MEDIA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES - MTDa -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	887.188489
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.830760
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	36.249746
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	60.623698
<b>MEDIA TENSION HORARIA CON DEMANDA - MTH -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	752.751964
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.830760
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.830760
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.830760
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	43.034135
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.309620
<b>TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.609548

<b>TARIFA DE ALUMBRADO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO - APPN -</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.609548
<b>TARIFA VIGILANCIA, SEGURIDAD O COMUNICACIONES - VSC -</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.275096
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJEFT_BT -</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.095640
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.095640
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.095640
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	110.918205
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT_MT -</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.032662
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.032662
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.032662
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	48.098272

Nota: para la aplicación de la Resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BTSA de Empresa Municipal Rural de Electricidad para el período del 01 de julio al 30 de septiembre de 2023 es la siguiente: Cargos por generación y transporte: 1.034116 Q/kWh y Cargos por distribución: 0.481201 Q/kWh.

**I.V.** Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, son los siguientes: A) CACYRBS\_m = 159.00 Quetzales, B) CACYRBTB-BTH\_m = 476.99 Quetzales y C) CACYRMTD-MTH\_m = 1,430.96 Quetzales

**I.VI.** La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.944873% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de julio de 2023 al 30 de septiembre de 2023**.

**II.** La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

**III.** La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo con el numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE. -**

---

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peñáz

Presidente



Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz  
Directora

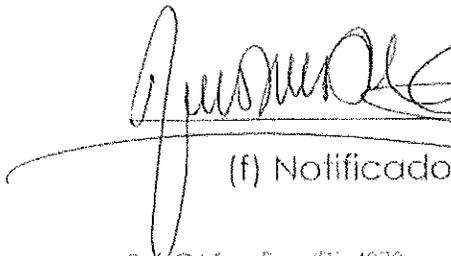
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

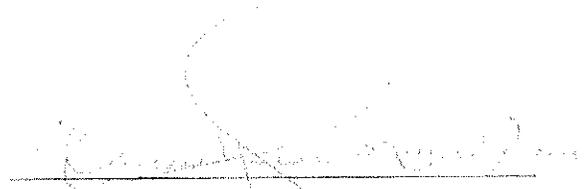
  
  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 13 minutos del día 22 de junio de dos mil veintitrés, en Edificio EMRE Boulevard El Rosario, zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala, C.A., NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-144-2023** de fecha **veinte de junio de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Municipal Rural de Electricidad**, por medio de cédula de notificación que entrego a Irma Vidalia Lajuj Sicat, quien de enterado SI  - NO  firma. DOY FE.

  
(f) Notificado



  
(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4370  
Exp: GTA-23-79

VLA

